

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

ACTOR: AMPARO MOLINA GARCIA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O FIDUPREVISORA S.A Y SECRETARIA DE EDUCACION - GOBERNACION DEL CAUCA.

KAREN ANDREA MOLINA GARCIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, promuevo ante este despacho medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, el cual sustento en los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte actora la conforma la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, identificado con la C.C. 34.510.802. Su derecho de acción lo deriva de no habersele reconocido **LA SANCIÓN MORATORIA** a que tenía derecho por el pago tardío de sus cesantías parciales a la cual tiene derecho según la ley 1071 de 2006.

Como apoderada de la parte actora del proceso actuará la suscrita.

La parte demandada la conforman los representantes legales o quienes hagan sus veces de las siguientes entidades: **LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y/O FIDUPREVISORA S.A. Y LA GOBERNACION DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION.**

DECLARACIONES Y CONDENAS A PRECAVER

1. Nulidad del Acto ficto o presunto de la **GOBERNACION DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION** por configurarse del silencio administrativo negativo, frente a la petición que se presentó mediante escrito de fecha de 29 de mayo de 2019, que fue de traslado mediante oficio de fecha 08 de junio de 2019 por competencia a la FIDUPREVISORA S.A, sin resolver de fondo la solicitud.

2. La nulidad del acto ficto o presunto del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** por configurarse del silencio administrativo negativo, frente a la petición que se presentó mediante escrito de fecha de 29 de mayo de 2019.
3. La nulidad del oficio 20191091261561 del 11 de junio de 2019 la **FIDUPREVISORA S.A**, frente a la petición que se presentó mediante escrito de fecha de 29 de mayo de 2019
4. La nulidad del acto ficto o presunto del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por configurarse del silencio administrativo negativo, frente a la petición que se presentó mediante escrito de fecha de 29 de mayo de 2019.

Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho en que ha sido lesionado el actor, se pronuncien las siguientes declaraciones y condenas.

Que **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O FIDUPREVISORA S.A Y LA GOBERNACION DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION**, reconozca y pague **LA SANCIÓN MORATORIA** de que trata el artículo 4º y 5º y su párrafo, de la ley 1071 del 31 de julio de 2006, esto es un día de salario por cada día de mora, desde el día 23 de noviembre de 2017 (día siguiente al cumplimiento de los 65 días que tenía la entidad así: 15 días para proferir la resolución, 5 de ejecutoria y 45 días para pagar) hasta el día 06 de marzo de 2018 (día anterior al pago efectivo de la obligación), o lo que se resulte probado dentro del proceso, los cuales se deben pagar a razón de un día de salario por cada día de mora.

Que **LA NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. O FIDUPREVISORA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION** reconozcan y paguen la sanción moratoria con base en el salario base de liquidación de las cesantías, esto es un total de: SEIS MILLONES QUINIENTOS TRENTA Y SEIS MIL NOVEINETOS UN PESOS (\$ 6.536.901) para un salario diario de (\$ 64.087) con el salario devengado en el año 2017 de un millón novecientos ventidos mil seiscientos dieciocho (\$ 1.922.618)

Que la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. O FIDUPREVISORA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION** pague por concepto de sanción moratoria de 102 días, el valor de aproximado de (\$ 6.536.901).

Que **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. O FIDUPREVISORA Y LA GOBERNACION DEL CAUCA –**

25
3E
28

SECRETARIA DE EDUCACION, sean condenadas al reconocimiento y pago si hubiere lugar a ello, de las condenas impuestas en el artículo 192,194 y 195 del C.P.A.C.A.

Las cantidades líquidas que se reconozcan en la respectiva sentencia, se ajustarán teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

Que se condene al pago de costas y agencias en derecho, ya que el actor tuvo que contratar abogado para que se le reconozca el derecho.

HECHOS Y OMISIONES DE LA ACCIÓN

1. La señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, se desempeña como **DOCENTE** en la institución Educativa Técnico Ambiental Fernández Guerra, sede los samanes, adscrita al departamento del Cauca.
2. Mediante solicitud radicada bajo el número **2017PQR42627** del 23 de agosto de 2017, mi mandante solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales.
3. Se reconoce por fuera de los términos establecidos en la ley 1071 de 2006 para el reconocimiento de las cesantías, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO DEL CAUCA**, mediante resolución **No. 2759-11-2017**, la cual fue notificada el 30 de noviembre de 2017, reconoce y ordena el pago de una cesantía parciales a la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**, que en su artículo segundo establece el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (**\$8.838.174**) **MCTE**, igualmente ordena que el valor que pagara el fondo nacional de las prestaciones del magisterio a través de fiduciaria serían a: **AMPARO MOLINA GARCIA**, identificada con cedula número 34.510.802.
4. El día 06 de marzo de 2017 se realizó la consignación en BBVA para el pago efectivo de la obligación a favor de la señora **AMPARO MOLINA GARCIA**.
5. De acuerdo con lo estipulado en la anterior resolución, se reconoce a la docente la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (**\$8.838.174**) **MCTE**, que le correspondieron a mi mandante por concepto de cesantías parciales.

- 26
27
29
6. Habiendo transcurrido más de 12 meses del pago se radicó reclamo administrativo ante la **GOBERNACION DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA Y MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, solicitando se procediera al pago de la **SANCION MORATORIA**, la indexación de las sumas que resulten.
 7. la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** se pronuncia sobre la reclamación de fecha 29 de mayo de 2019, informando la aprobación de la solicitud, no obstante, también informan que será incluida en nómina y que se realizará según disponibilidad presupuestal, sin precisar el año presupuestal en que será incluido o fecha exacta para el pago, dejando a la expectativa puesto que según el mismo documento priorizan el pago de las cesantías parciales y definitivas de los docentes de todo el país, en el entendido de que el pago de las sanciones sería de los remanentes o de lo que quede.
 8. **EL FOMAG** no se pronuncia sobre la reclamación de fecha 29 de mayo de 2019, configurándose el acto ficto o presunto naciente del silencio administrativo negativo.
 9. La **GOBERNACION DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA**, no se pronuncia sobre la reclamación de fecha 29 de mayo de 2019 y traslada por competencia a la **FIDUREVISORA Y** mediante oficio de fecha 08 de junio de 2019, configurándose el acto ficto o presunto naciente del silencio administrativo negativo.
 10. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, no se pronuncia sobre la reclamación de fecha 29 de mayo de 2019, configurándose el acto ficto o presunto naciente del silencio administrativo negativo.

11. Se realizó audiencia de conciliación ante la procuraduría y se declaró fracasada respecto a esto el Consejo de Estado ha manifestado:

SILENCIO ADMINISTRATIVO. Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850) actor: Bernardo Niño Infante. Demandado: Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

"(...)

Una vez transcurra el término consagrado en la ley para que las autoridades respondan las peticiones que le sean formuladas, sin que el solicitante hubiere obtenido decisión que la resuelva, opere el

21
31
30

silencio administrativo, en virtud del cual se entiende, para los efectos jurídicos a que haya lugar, que la Administración adoptó la decisión correspondiente con

la cual decide de fondo la petición que le ha sido elevada, decisión que estará contenida en lo que se ha convenido en denominar como acto administrativo ficto o presunto, el cual bien puede ser negativo o positivo. Oportuno resulta precisar que independientemente de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar- a la configuración del silencio administrativo y, por tanto, del correspondiente acto administrativo ficto o presunto, habrá lugar en todos aquellos eventos en que la Administración no resuelva o no decida de fondo de la petición que le ha sido elevada, lo cual incluye todos aquellos casos en los cuales la respuesta que se brinde a la petición correspondiente resulte puramente formal o de trámite, pero sin adoptar decisión o, lo que es lo mismo, sin resolver de fondo el objeto de la petición."

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 4º y 5º de la ley 1071 de 2006 la entidad tenía (15) días hábiles para proferir la resolución que se cumplieron el 13 de septiembre de 2017; (5) días de ejecutoria de la resolución que se cumplía el 20 de septiembre de 2017 y (45) días para pagar que se cumplieron el 22 de diciembre de 2017, esto es 65 días hábiles que se cumplieron, término dentro del cual no proferió la resolución, ni pagó la prestación, por lo cual la entidad incurrió en mora, adeudando a mi representado un día de salario por cada día de mora desde el día siguiente del cumplimiento de los 65 días hábiles, esto es desde el, 23 de diciembre de 2017 hasta el día anterior al pago efectivo de la obligación, esto es, el 05 de marzo de 2018, para un total aproximado de **102** días adeudados.
12. El salario base de liquidación con el que se liquidó las cesantías parciales reconocida a mi representada es de **\$1.922.618**, para un salario diario de **\$64.087** con el cual se debe liquidar la sanción moratoria.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula del señor AMPARO MOLINA GARCIA
2. Resolución No. 2759-11-2017 Por el cual se ordena el pago de las cesantías parciales.
3. Copia simple de certificación de factores salariales.
4. Certificación de pago de banco BBVA.
5. Copia simple del derecho de petición radicado el 28 de mayo de 2019 **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; GOBERNACION DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION; FOMAG Y FIDUPREVISORA S.A**

6. Copia simple de respuesta de la gobernación - secretaria de educación del cauca.
7. copia simple de respuesta de la FIDUPREVISORA S.A
8. Copia de envió de traslado a FIDUPREVISORA S.A
9. Copia de envió de traslado a nación. Ministerio de educación nacional
10. Copia de envió de traslado a gobernación del cauca- secretaria de educación
11. Copia envió de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
12. Copia envió de traslado a FOMAG.
13. Acta de fracaso de audiencia de conciliación ante la procuraduría

Solicito respetuosamente a ese despacho que, en el evento de faltar alguna **constancia, certificación o para corroborar la veracidad de los anexos aportados** o cualquier otro documento que considere necesario para el estudio de la presente petición, se ordene a la demandada allegarlos en su oportunidad.

COMPETENCIA

Juzgado del circuito administrativo POPAYAN CAUCA, es el competente para conocer de este asunto por factor territorial, por cuanto el último lugar donde la señora AMPARO MOLINA GARCIA, presta sus servicios en calidad de docente para la Institución Educativa técnico ambiental Fernández guerra, entidad adscrita a la Secretaria de Educación de la GOBERNACION DEL CAUCA.

CUANTÍA

La estimo en forma aproximada, para lo cual he tenido en cuenta el salario base de liquidación con el cual se liquidó la cesantía y que está relacionado en los considerandos, esto es superior a en un total superior a **SEIS MILLONES QUIINIENTOS TRENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.536.874)**, con el salario devengado en el año 2017 de \$ 1.922.618, con un salario diario de \$ 64.081, base en el cual se liquida cada día de retardo del pago de la obligación que multiplicado por 102 días da un **TOTAL DE (\$ 6.536.874)**

ANEXOS

Poder conferido a la suscrita en legal forma, los documentos que obran como tales en el acápite de relación probatoria documental, copia de la demanda para el archivo, los traslados y la demanda en medio magnético CD.

34
32

NOTIFICACIONES

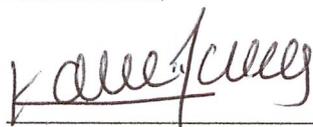
DEMANDANDAS:

- **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** Calle 34 No. 57 - 14 CAN Bogotá - Colombia.
Teléfono: 307 8079 - 222 2800 NIT: 899999001-7. Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
- **GOBERNACION DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION**, Dirección: Carrera 6 N° 3-82 edificio
gobernación del cauca Nit 891580016-8 Correo electrónico:
prestaciones.educaion@cauca.gov.co / www.sedcauca.gov.co /
notificaciones@cauca.gov.co
- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O FIDUPREVISORA S.A:** NIT 830.053.105-3, Dirección: Calle 72
No. 10 - 03 Tel. 516 9031 de la ciudad de Bogotá Correo Electrónico:
notjudicial@fiduprevisora.com.co
- **FOMG:** sin personería Jurídica, Calle 72 No. 10 - 03 Pisos 4, 5, 8, 9 Bogotá D.C.,
Conmutador: (+571) 594-5111 Fax: (+571) 594-5111 Ext. 1555
Línea de Atención Nacional FOMAG: 01-8000-91-90-15
Línea Directa Atención al Cliente FOMAG: (+571) 5169031
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

LA SUSCRITA APODERADA: Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 con carrera 5 esquina edificio ERE oficina 401 Barrio centro de Santander de Quilichao Cauca, celular 3225355354, Correo electrónico: kamg06@hotmail.com

LA ACTORA: Las recibirá en la calle 10 # 10-12 Barrio Centenario de Santander de Quilichao Cauca, Cel. 3122539533, correo electrónico amparom2912@hotmail.com

Atentamente,



KAREN ANDREA MOLINA GARCIA
CC N° 1.062.296.092 de Stder de Q
TP N° 248.996 del C.S.J